

**ORDENANZA N° 038/2019****VISTO:**

Lo dispuesto en el Artículo 5° de la Ordenanza N° 088/2011, de fecha 17-08-2011, promulgada por Decreto N° 108/2011 de fecha 18-08-2011, y Ordenanza N° 002/2014 de fecha 19-03-2014, promulgada por Decreto N° 336/2014 de fecha 26-03-2014.

**Y CONSIDERANDO:**

Que en la normativa referida se establecen los mecanismos y formas de pago correspondientes a los lotes de propiedad de la Municipalidad de Alejandro Roca aportados al Sub-Programa Promuvi I.

Que dicha forma de pago contempla una entrega a cuenta del precio y hasta 60 cuotas mensuales actualizables conforme a las citadas normativas.

Que durante la ejecución del Programa, y debido a la complejidad generada por el proceso inflacionario en nuestro país y a demoras propias de la construcción en la escala correspondiente al Programa se originaron demoras involuntarias en la entrega de la posesión de las viviendas, con el consecuente perjuicio a los adjudicatarios quienes debieron extender contratos de locación en plazos mayores a los previstos.

Que a los fines de compensar esos perjuicios, y habiendo realizado múltiples reuniones con los propietarios afectados y miembros de la Comisión de Ejecución de Control del Promuvi, se entiende justo y equitativo que dichos adjudicatarios sean compensados mediante la exención en el pago de la cantidad de cuotas que resulten necesarias para dicha compensación; tomando como fecha de eximición desde el 01-01-2018 hasta la entrega efectiva de la posesión de la vivienda;

Por ello,

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE ALEJANDRO ROCA  
EN USO DE SUS ATRIBUCIONES  
SANCIONA CON FUERZA DE  
ORDENANZA**

**ARTICULO 1°: EXÍMASE** en la cantidad de cuotas que se establecen en el ANEXO I, y que forma parte de la presente, a cada uno de los adjudicatarios del Programa Promuvi I, tal lo establecido en los considerandos de la presente.

**ARTICULO 2°: REMITASE** copia de la presente a la Oficina de Rentas Municipal, a fin de que tome nota de la presente Ordenanza y proceda a efectuar la carga al sistema de las cuotas eximidas a cada uno de los adjudicatarios detallados en el Anexo I.

**ARTÍCULO 3°:** El Municipio suscribirá con los beneficiarios los instrumentos legales pertinentes a fines de salvaguardar los intereses municipales y siempre y cuando que la demora haya causado daño real y actual, vinculado únicamente con el retraso en la ocupación permanente como vivienda única y familiar.

**ARTICULO 4°:** Comuníquese, Publíquese, Dese al Registro Municipal y Archívese.

**Dada en sala de sesiones del CONCEJO DELIBERANTE con fecha 27/11/2019.-**

**Prof. Carla Valeria Segovia**  
Secretaria

**Dra. Alicia M. Fossati**  
Presidente

*Promulgada según Decreto N° 79/2019 con fecha 29/11/2019*

**Prof. Carlos M. Rinaldi**  
Secretario de Gobierno y  
Coordinación

**Lic. Aldo Oscar Etcheverry**  
Intendente Municipal